

AVISO IMPORTANTE – PROCESO COLECTIVO

Informamos la existencia del proceso colectivo iniciado el día 11/10/2011, caratulado "ADDUC C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ Ordinario", (Expte. N° 24519/2011), que actualmente tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 15 Sec. N° 29 sito en Av. Callao 635 - Piso 3° - CABA. El proceso tiene por objeto que el Tribunal proceda a ordenar al demandado lo siguiente: a) El cese del cobro a sus clientes/consumidores comprendidos en la clase delimitada en la presente demanda del cargo denominado "Gasto de Otorgamiento Variable" en la operatoria de préstamos personales de la línea "Plan Sueldo", con más el I.V.A asociado a dicho cargo; b) La restitución a los consumidores clientes comprendidos en la presente demanda y de quienes hayan sido clientes o consumidores comprendidos en la presente demanda, en el período considerado, de los montos debitados y/o percibidos por dicho concepto; c) La restitución de la comisión indicada conlleva intereses desde cada percepción hasta su total devolución aplicándose la misma tasa de interés que aplica el accionado a sus clientes para los períodos considerados; d) En el caso de existir contratos – firmados por clientes del accionado - que las contengan, se declare la nulidad en los términos de las cláusulas que habilitan al demandado al cobro del cargo por otorgamiento de crédito; e) El pago de las costas del proceso. Por orden del Juez actuante, le hacemos saber que los consumidores que deseen apartarse de la solución general del presente proceso deberán comunicarlo al Juzgado en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. La resolución que ordena la publicación dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, 14 de octubre de 2020. Previo a todo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art.54, párrafo 2º de la LDC y a los fines de publicar la existencia del presente proceso, publíquense edictos por dos meses en la página web de ambas partes. A tal fin, concédase un plazo de 5 días para su cumplimiento y acreditación en autos. Firmado Máximo Astorga. Juez Nacional." Artículo 54. 2do Párrafo Ley N° 24.240: Acciones de incidencia colectiva. "La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga."